

ACTA DE ACUERDOS
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 104-2022

FECHA: Martes 25 de octubre del 2022
LUGAR: Plataforma zoom, telepresencia
HORA DE INICIO: 8:16 a.m.

ASISTENCIA

MIEMBROS AL INICIO DE LA SESIÓN: 178 asambleístas

MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESENTES:

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidente
Máster Daniel Del Valle Hasbun, vicepresidente
Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, secretaria
Sr. Wagner Segura Porras, prosecretario
Srta. Valeria Sell Sáenz, fiscal
Máster Kathya Calderón Mora, fiscal
Ing. Marco Alvarado Peña, vocal

MIEMBROS A LA HORA DE LA ÚLTIMA VOTACION: 178 asambleístas

DOCUMENTOS UTILIZADOS

a. Agenda

La ingeniera Yarima Sandoval Sánchez, en su condición de presidente del Directorio, comprueba el *quorum* y al contar con 178 personas asambleístas, lo que equivale a un 63.79% del padrón general definitivo para esta sesión integrado por 279 asambleístas, inicia la sesión a las ocho horas con dieciséis minutos y se desarrolla la siguiente agenda:

AGENDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

AIR N° 104-2022

Martes 25 de octubre del 2022

8:00 a.m.

1. Comprobación de quorum
2. Instrucciones de permanencia y participación
3. Himno Nacional
4. Mensaje de la ingeniera Yarima Sandoval Sánchez
Presidente del Directorio de la AIR

5. Propuesta base No. 1

Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico

Se pretende la reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, para cuando hay varias personas candidatas, o bien, solo hay una persona candidata y no obtenga, al menos, el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local.

Etapas: Aprobación

6. Propuesta conciliada 2-1

Modificación del inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico

Se propone la reforma del inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico, de manera que la persona que ejerce la Rectoría cuente con norma habilitante para el nombramiento discrecional de personas asesoras o asistentes que le colaboren la atención de las responsabilidades del cargo, para el periodo de su nombramiento.

Además, se norma sobre la remoción de las personas que hayan sido nombradas por el Rector o la Rectora como sus asistentes o asesoras o como directoras o encargadas de las oficinas asesoras a la Rectoría.

Etapa: Aprobación

7. Propuesta base No. 6

Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico

Existen situaciones en las cuales la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría se conoce con antelación, y aunque sea un plazo insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí es suficiente para que el Consejo Institucional pueda llevar a cabo el trámite para sustituirla, por lo que es necesario reformar esta norma reglamentaria.

La presente propuesta pretende corregir la situación antes descrita y darle mayor viabilidad a la norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Etapa: Aprobación

8. Receso de la sesión.

9. Propuesta base No. 3

Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico, para establecer la función de la persona que ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica, sin que quede limitada a una lista taxativa, como plantea la redacción vigente. De esta manera, se elimina la inconsistencia que se genera cuando el Consejo Institucional, en ejercicio de sus potestades, crea, modifica o elimina una dirección en esa Vicerrectoría, al no poderse nombrar a la persona que ocupe la dirección por no estar expresamente indicada en el texto del inciso n, del artículo 26 vigente.

Etapa: Aprobación

10. Propuesta base No.4

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58,

104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

La propuesta pretende dotar al término unidad de un sentido unívoco en el Estatuto Orgánico, reemplazando ese término por el de dependencia en todos aquellos artículos en que sea necesario, con la finalidad de dejar el término unidad, exclusivamente para designar a las subdependencias de departamentos. Además, plantea una reforma del artículo 18, inciso e, para facultar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado o modificación de unidades y del artículo 51, para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

Etapas: Aprobación

11. Propuesta base No. 5

Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional, inclusión de un artículo 121 BIS en el Estatuto Orgánico referido a Redes Académicas y creación de una norma reglamentaria a ese artículo

El propósito de esta propuesta es modificar el acuerdo del III Congreso Institucional referido al tema de Redes Académicas, con la finalidad de evitar, por una parte, la adopción de decisiones vinculantes de carácter general al margen del Estatuto Orgánico o de las Políticas Generales, y por otra, rescatado el espíritu del III Congreso Institucional, al concebir a las redes académicas como opciones que enfatizan en las personas, más que en las dependencias, estimulando, propiciando y facilitando el trabajo conjunto entre personas de la comunidad institucional, lo que se logra con la incorporación de un artículo 121 BIS al Estatuto Orgánico y la aprobación de una norma reglamentaria para ese artículo.

Etapas: Aprobación

12. Cierre de la sesión

13. Cierre de la sesión

b. TRANSCRIPCIÓN DE PROPUESTAS

La ingeniera Sandoval abre el espacio para la presentación y debate de las propuestas consignadas en la agenda de la sesión.

- **La doctora Martha Calderón Ferrey expone la propuesta No. 1:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	No.
Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico	1
(Etapas de aprobación)	
<i>Sesión extraordinaria AIR-104-2022, segundo semestre 2022</i>	

RESUMEN

Se pretende la reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, para cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local.

RESULTANDO QUE:

1. El 05 de febrero de 2020, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 13 acordó solicitar a la Asamblea Institucional Representativa la modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, a partir del acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE) de Sesión Ordinaria Núm. 836-2020 celebrada el 22 de enero de 2020 comunicado en el oficio TIE-0017-2020 a la Comisión de Estatuto Orgánico.
2. El 28 de enero de 2022 el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa publicó las propuestas base para la Asamblea 100-2022, donde se incluye la propuesta base 2: Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.
3. El 02 de febrero de 2022 los asambleístas que son integrantes del Tribunal Institucional Electoral presentaron una moción de fondo a la propuesta base 2.
4. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en la sesión extraordinaria DAIR 588-2022, dio la procedencia a la moción de fondo indicada en el punto anterior y estableció la fecha para el proceso de conciliación entre las personas proponentes y mocionantes.
5. El 24 de febrero de 2022 se realiza el proceso de conciliación entre las personas proponentes conciliadores y las personas mocionantes conciliadoras y se acuerda presentar una moción conciliada.
6. Con respecto al puesto de la Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en sus artículos 6, 7 y 25 (transcritos a continuación) se establecen los procedimientos para su proceso de elección.

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional*
- b. El Auditor*
- c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos*
- d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral*
- e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de*

Investigación con-solidados

- f. *Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria*
- g. *Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo*
- h. *Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno*
- i. *Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.*

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

Artículo 7

El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector.

Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. El resultado final del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.

Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

7. Con respecto al puesto de la dirección de los campus tecnológicos locales, el Estatuto Orgánico del ITCR, en los artículos 78 y 82 (transcritos a continuación) se establecen los procedimientos para su proceso de elección.

Artículo 78

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 82.

La Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional.
- b. El Director del Campus local.
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local.

- d. *Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local.*
- e. *Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución, al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.*

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.

- f. *Todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico local nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.*

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 6 *Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico*

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales*

deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los assembleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
 - d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*
2. El artículo 25 del Estatuto Orgánico establece el porcentaje del total de votos válidos emitidos para ser electo en el cargo de Rectoría.
 3. El artículo 78 del Estatuto Orgánico establece el porcentaje del total de votos válidos emitidos para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local.
 4. Ninguno de los dos artículos contempla la acción a seguir cuando se presenta solo una persona candidata y no obtiene al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos emitidos necesarios para quedar electo en los puestos de la Rectoría o la Dirección de Campus Tecnológico Local o cuando se presenta un empate en los votos obtenidos por los participantes.
 5. Es conveniente para la Institución contar con normas claras que permitan resolver situaciones atípicas que se presenten en el proceso de elección para los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local.
 6. Para atender el mandato de la Asamblea Institucional Representativa se nombró una comisión de análisis compuesta por las siguientes personas: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en representación de la comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M.Sc. Alexander Borbón Alpizar y Dra. Martha Calderón Ferrey, representantes docentes, MBA Tatiana Rojas Vásquez representante administrativa. La FEITEC no designó representante estudiantil para esta Comisión.

7. La Comisión de análisis presentó su dictamen mediante el oficio CRA25Y78EO-AIR-02-2022.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1. Aprobar la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:**

Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 25	Artículo 25
<p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional</p>	<p>La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales</p>

<p>Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.</p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p>
<p>Artículo 78</p>	<p>Artículo 78</p>

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control. La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos. Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal

La **persona que ejerce la** Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus

Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Para ser electo en la Dirección del Campus **Tecnológico Local** se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en

<p>Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.</p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.</p>
Proponentes	Firma
Martha Calderón Ferrey, (defensora y autorizada para conciliar)	
Ana Rosa Ruiz Fernández (autorizada para conciliar)	

Luis Gerardo Meza Cascante (autorizado para conciliar)	
Alexander Borbón Alpízar (autorizado para conciliar)	
Tatiana Rojas Vásquez (autorizada para conciliar)	

- ***El doctor Luis Gerardo Meza Cascante, presenta la propuesta conciliada 2-1***

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA CONCILIADA	No.
<i>Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico</i>	2.1
<i>Etapas: Aprobación</i>	
<i>Sesión extraordinaria AIR-104-2022, segundo semestre 2022</i>	

RESUMEN

Se propone la reforma del inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico, de manera que la persona que ejerce la Rectoría cuente con norma habilitante para el nombramiento discrecional de personas asesoras o asistentes que le colaboren la atención de las responsabilidades del cargo, para el periodo de su nombramiento.

Además, se norma sobre la remoción de las personas que hayan sido nombradas por el Rector o la Rectora como sus asistentes o asesoras o como directoras o encargadas de las oficinas asesoras a la Rectoría.

RESULTANDO:

I. Los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los

procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico

II. El artículo 26 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional

- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.
- l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.
- m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.
- o. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes
- p. Agotar la vía administrativa en materia laboral
- q. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa
- r. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- s. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan
- t. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente
- u. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto
- v. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato
- w. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales
- x. Velar por la buena imagen del Instituto
- y. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto

- z. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional
- aa. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.

III. El artículo 71 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.

IV. Los artículos 27 y 38 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas establecen lo siguiente:

Artículo 27

El Instituto promoverá la carrera laboral con el fin de dar oportunidad a aquellos funcionarios que hayan hecho méritos en el desarrollo de sus labores, utilizando los mecanismos establecidos en esta Convención y la reglamentación que para tal fin emita el Instituto. Obligatoriamente toda plaza nueva o que haya quedado vacante por tiempo indefinido será llenada mediante concurso de antecedentes, salvo los casos expresamente señalados en el Estatuto Orgánico, y el encargado de la Secretaría del Consejo Institucional y el Director de la Oficina de Prensa.

Artículo 38

El Instituto podrá acordar traslados unilaterales solo en casos de reorganización o de conflicto, previa autorización de la Junta de Relaciones Laborales por acuerdo unánime.

En los casos de cesación de un cargo de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del ITCR sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de la elección o nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

V. En la Sesión extraordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó:

Dar procedencia a la reforma de los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 26 <i>Son funciones del Rector:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</i> b. <i>Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</i> c. <i>Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</i> d. <i>Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</i> e. <i>Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</i> f. <i>Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</i> g. <i>Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</i> h. <i>Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</i> i. <i>Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía</i> j. <i>Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</i> 	<p>Artículo 26 <i>Son funciones del Rector:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</i> b. <i>Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</i> c. <i>Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</i> d. <i>Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</i> e. <i>Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</i> f. <i>Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</i> g. <i>Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</i> h. <i>Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</i> i. <i>Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.</i> j. <i>Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer</i>

<p>k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</i></p> <p>l. <i>Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</i></p> <p>m. <i>Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</i></p> <p>n. <i>Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</i></p> <p>ñ. <i>Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros</i></p>	<p><i>Director de todo nuevo departamento</i></p> <p>k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</i></p> <p>l. <i>Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</i></p> <p>m. <i>Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</i></p> <p>n. <i>Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de</i></p>
--	--

<p>órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.</p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competen</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato</p> <p>v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional</p> <p>z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo</p>	<p>Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p>ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.</p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competen.</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato</p> <p>v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional</p>
---	---

<p><i>y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.</i></p>	<p>z. <i>Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.</i></p>
<p>Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i></p>	<p>Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento. También podrá contar con asistentes y asesores, designados de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.</i></p>

V. El artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica lo siguiente:

ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.

VI. El Instituto cuenta con un “Manual Descriptivo de Puestos por Competencias”, que detalla cada uno de los perfiles de puestos que conforman el conjunto de personas trabajadoras de la institución, incluyendo sus actividades, resultados esperados, competencias, niveles de desarrollo, estructura valorativa y perfiles de capacitación.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.

2. El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.
3. La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.
4. Por la naturaleza de las funciones que desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras, se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.
5. Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.
6. La reforma estatutaria que se menciona en el considerando anterior puede lograrse con la modificación del artículo 71 del Estatuto Orgánico, siendo necesario además modificar las funciones propias del Rector establecidas en el artículo 26.
7. Si bien el artículo 38 de la Segunda Convención de Trabajo y sus reformas trata específicamente del caso de cesación de cargos de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, su enunciado puede servir de inspiración para el dictado de una norma de alcances similares en cuanto a la indemnización

a que pudiera tener derecho una persona que, siendo designada discrecionalmente como asesora o asistente de la Rectoría o como directora o encargada de una oficina asesora o asistencial, fuere cesada en el cargo antes del vencimiento de su nombramiento sin que medien causales justificantes.

8. El estudio realizado por la Comisión de Análisis ha permitido detectar que el artículo 71, si bien establece claramente que las personas que ejercen las direcciones o son encargadas de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría son designadas por el Rector o la Rectora, es omiso al señalar competencias para removerlos libremente del cargo cuando considere que así es conveniente.
9. En el marco de lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y tomando en cuenta que el “Manual Descriptivo de Puestos por Competencias” contempla actualmente, y debe contemplarlo siempre, perfiles de los puestos de las Direcciones de las oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, así como de las personas que se desempeñan como asesoras o asistentes, resulta oportuno, razonable y conveniente establecer que la designación discrecional que haga quien ocupe la Rectoría en la designación de las personas que ocupen esos puestos respete las disposiciones establecidas en el “Manual de puestos”, o en el instrumento equivalente, que estuviese vigente.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA, ACUERDA:

Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

<i>Vigente</i>	<i>Propuesta de Modificación</i>
<p><i>Artículo 26</i> <i>Son funciones del Rector:</i></p> <p>a. <i>Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</i> b. <i>Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</i></p>	<p><i>Artículo 26</i> <i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i></p> <p>a. <i>Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</i> b. <i>Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</i></p>

<p>c. <i>Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</i></p> <p>d. <i>Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</i></p> <p>e. <i>Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</i></p> <p>f. <i>Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</i></p> <p>g. <i>Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</i></p> <p>h. <i>Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</i></p> <p>i. <i>Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía</i></p> <p>j. <i>Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</i></p> <p>k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las</i></p>	<p>c. <i>Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</i></p> <p>d. <i>Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</i></p> <p>e. <i>Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</i></p> <p>f. <i>Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</i></p> <p>g. <i>Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</i></p> <p>h. <i>Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</i></p> <p>i. <i>Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía</i></p> <p>j. <i>Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</i></p> <p>k. <i>Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales,</i></p>
--	---

<p>unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</p> <p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p>o. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p>	<p>que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</p> <p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p>o. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes Agotar la vía administrativa en materia laboral</p>
---	---

<p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo. r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.</p>	<p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo. r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato</p> <p>v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el</p>
--	--

	<p><i>Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.</i></p>
<p>Artículo 71 <i>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.</i></p>	<p>Artículo 71 La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el período de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente. También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente. La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras. <i>En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un</i></p>

	tope máximo de seis mensualidades.
--	---

2. La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.

Proponentes

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	LUIS GERARDO MEZA CASCANTE (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS GERARDO MEZA CASCANTE (FIRMA) Fecha: 2022.10.11 11:56:29 -06'00'
Mag. Randall Blanco Benamburg	TEC Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por RANDALL BLANCO BENAMBURG (FIRMA) Fecha: 2022.10.11 11:52:21 -06'00'
Bach. Kattia Morales Mora	TEC Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por KATTIA MORALES MORA (FIRMA) Fecha: 2022.10.11 11:54:20 -06'00'
Ing. Yarima Sandoval Sánchez	
Sr. Saúl Peraza Juárez	

Persona defensora de la moción de fondo:

- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante

Personas autorizadas para conciliar la moción de fondo:

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Mag. Randall Blanco Benamburg
Bach. Kattia Morales Mora

- La bachiller Grettel Castro Portuguez presenta la propuesta base 6:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico Sesión Extraordinaria AIR 104-2022 Etapa de aprobación	No. 6

RESUMEN

En la Sesión Extraordinaria No. 102-2022 del 26 de agosto del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la Norma reglamentaria del Art. 25 del Estatuto Orgánico por medio de la cual se estableció como proceder para nombrar una persona rectora interina, cuando la persona rectora titular quede inhabilitada de manera permanente para continuar en el cargo por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o muerte.

Según la norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico del ITCR, para hacer el nombramiento de la persona que asuma la rectoría de forma interina, se debe convocar a una sesión del Consejo Institucional en la cual se integrará, para garantizar el quórum estructural, en primera instancia una persona vicerrectora titular activa. Además, indica que la designación de es persona rectora interina, se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras activas.

El artículo 31 del Estatuto Orgánico indica que las personas vicerrectoras serán nombradas por el Rector y ratificadas por el Consejo Institucional y que cesarán sus funciones cuando el Rector cese en las suyas. Situación similar sucedería con las personas designadas por la Rectoría en las direcciones de los centros académicos. Por tanto, si la norma reglamentaria del artículo 25 aplica luego de que la persona rectora cesa funciones, no habrá personas vicerrectoras activas para conformar correctamente el quórum del Consejo Institucional ni tampoco para elegir de entre ellas a la persona sustituta de la persona rectora saliente, por lo que al Consejo Institucional deberá integrarse una de las personas directoras de Campus Tecnológico Local y para el nombramiento de la persona rectora interina el CI deberá recurrir a un procedimiento abierto a toda la comunidad institucional al no tener personas vicerrectoras activas a quienes darle prioridad.

Esperar que la inhabilitación en el cargo del Rector se concrete, para iniciar el proceso de sustitución, genera un periodo en que no sólo la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Representativa, el Consejo Institucional estén sin quórum estructural, sino que no haya representación judicial ni extrajudicial de la institución, tampoco vicerrectores, directores de oficinas asesoras y Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en ejercicio, lo que sería un riesgo alto para la institución, que debe minimizarse.

Existen situaciones en las cuales la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría se conoce con antelación, y aunque sea un plazo insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un

proceso de elección, sí es suficiente para que el Consejo Institucional pueda llevar a cabo el trámite para sustituirla, por lo que es necesario reformar esta norma reglamentaria.

La presente propuesta pretende corregir la situación antes descrita y darle mayor viabilidad a la norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

RESULTANDO QUE

1. El Estatuto Orgánico en los artículos 25, 26, 31 y 71 establecen:

“Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición (sic) que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, acuerdo Número 4 del 26 de agosto del 2022.

Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 963-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.

Nota: Ver norma reglamentaria de este artículo.

Artículo anteriormente modificado por Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 79-11, del 30 de marzo de 2011. (Gaceta 319) (el resaltado no es del original)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. *Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales*
- b. *Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional*
- c. **Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto**
- d. **Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría**
- e. **Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría**
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)
- f. *Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia*
- g. *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría*
- h. *Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional*
- i. *Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía*
- j. *Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento*
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)
- k. **Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.**

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215)

- i. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos** y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019 .(Gaceta 556)

- m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional**
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.**

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)

- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes**
- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral**
- p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa**

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)

- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.**

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan**
- s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente**

- t. *Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto*
- u. *Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato*
- v. *Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales*
- w. *Velar por la buena imagen del Instituto*
- x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto*
- y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional*
- z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.*

Inciso nuevo, según acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión

AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el

Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N°

3 (Gaceta 246-Mayo 08) aa. Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.

Inciso así adicionado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 3 del 26 de agosto del 2022.

Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 962-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022. (el resaltado no es del original)

Artículo 31

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. **Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo** o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.

En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.” (lo resaltado no del original)

Artículo 71

*La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. **Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.***” (el resaltado no es del original)

2. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) en la Sesión Extraordinaria No. 102-2022 del 26 de agosto del 2022, aprobó la Norma reglamentaria del Art. 25 del Estatuto Orgánico. El artículo 1 de esta norma indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

*Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. **Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.***

*La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre **las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento,** el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.*

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.” (el resaltado no es del original)

3. El reglamento de la AIR en sus artículos 88, 89 y 96 establecen:

“Artículo 88 La agenda de la sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea

El Directorio aprobará la agenda de cada sesión ordinaria y extraordinaria y la hará del conocimiento de los asambleístas conjuntamente con la convocatoria.

La agenda será aprobada por el Directorio de acuerdo con las propuestas base presentadas en el período establecido en el cronograma para tal efecto.

Todos los asuntos que figuren en el orden del día que requieran acuerdos por parte de la Asamblea deben tener una propuesta base.

Cuando medien razones para ello, el Directorio podrá aprobar modificaciones a la agenda posteriores a su publicación, por iniciativa propia o propuestas por los integrantes de la Asamblea.

En tal caso deberá poner en conocimiento de los asambleístas las modificaciones realizadas y las razones tomadas en cuenta.

La Asamblea, vía moción de orden, podrá introducir modificaciones a la agenda durante el transcurso de la sesión.”

“Artículo 89 Solicitud de puntos de agenda por parte de las personas asambleístas

Las personas asambleístas que deseen incluir un punto en agenda en sesión ordinaria de la AIR, deberán solicitarlo al Directorio en el período definido según el cronograma para esa sesión.

La solicitud deberá contener la propuesta base correspondiente y ser respaldada por una cantidad de asambleístas igual o superior al 10% del total de los incluidos en el padrón vigente y en concordancia con lo indicado en el artículo 96 de este reglamento.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 1 del 26 de agosto del 2022. Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 960-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.”

“Artículo 96 bis Personas u órganos facultados para presentar una propuesta base Una propuesta base puede ser presentada por:

- El Consejo Institucional,*
- El Directorio de la AIR,*
- Al menos un 10% de miembros de la AIR, excepto en los temas en los que este Reglamento indique un porcentaje diferente.*

Las personas miembros de la AIP que no son asambleístas pueden ser parte del grupo de proponentes, siempre y cuando cuenten con al menos el 10% de las personas miembros de la AIR según el padrón vigente. En ese caso, todas las personas proponentes tienen derecho a presentar y conciliar la propuesta cuando sea necesario.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 1 del 26 de agosto del 2022.”

CONSIDERANDO QUE

- 1.** Las consideraciones que tuvo la AIR, en la Sesión Extraordinaria 102, para aprobar la modificación del artículo 25 del Estatuto Orgánico y establecer la

Norma Reglamentaria, y que se transcriben a continuación, siguen siendo razones válidas para respaldar la modificación de ésta última norma:

1. *Por la naturaleza de las funciones propias del cargo de la persona que ejerce la Rectoría, consignadas en el resultando 4, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si no está designada una persona que ocupe ese puesto. Además, la ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del cuórum estructural, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.*
2. *La ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría también conlleva perjuicio para el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), lo que genera una grave amenaza para el funcionamiento del sistema universitario estatal porque se compromete el proceso de negociación del financiamiento universitario.*
3. *Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de la persona titular en el puesto de Rectoría, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.*
4. *La redacción vigente del artículo 25 BIS no atiende adecuadamente la sustitución en el cargo de Rectoría en los casos en que la persona titular deje el puesto de manera súbita, por cuanto si la persona que ejerce el puesto de Rectoría deja de ejercer el cargo y no existe una persona previamente designada para ocuparlo, el Consejo Institucional pierde el cuórum estructural por lo que no podrá adoptar acuerdos válidos, lo que deviene en que el procedimiento previsto para la designación temporal de una persona que ejerza la Rectoría no sea eficaz.*
5. *El artículo 26 del Estatuto Orgánico, en el inciso v, establece la potestad de la persona que ocupe la Rectoría de designar a una persona vicerrectora que le sustituya en caso de ausencias temporales. Sin embargo, este artículo no contempla la posibilidad de que, por motivos de fuerza mayor, la persona Rectora no pueda realizar tal designación.*
6. *En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión extraordinaria DAIR-551-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021,*

consistente en promover una reforma al Estatuto Orgánico que minimice el riesgo de que el Instituto enfrente situaciones en las que no tenga electa o designada a la persona que ejerza la Rectoría, es oportuno, razonable y conveniente modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico para establecer que la sustitución en ese cargo se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria, dado que en caso de urgencia ante situaciones no previstas es más sencillo para la Asamblea Institucional Representativa modificar ese tipo de normas que el texto estatutario. Procediendo de esa manera, resulta conveniente modificar el artículo 25 y derogar el artículo 25 BIS, en conjunto con la aprobación de la norma reglamentaria indicada.

2. Cuando la persona Rectora de la Institución deja su cargo, de forma permanente o temporal sin nombrar sustituto, no sólo inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del cuórum estructural, también a la Asamblea Institucional Plebiscitaria sino que las personas Vicerrectoras, las que ejercen las Direcciones de Centros Académicos, de Proyectos, de Cooperación, de Posgrado y de las Oficinas Asesoras, dejan de serlo, pues su nombramiento es consustancial al nombramiento de la persona que ejerce la Rectoría. Esto último también causa en cascada que personas funcionarias que sustitúan a estas personas también vean afectados sus nombramientos.
3. La persona Rectora es quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución, el periodo en que no haya nombramiento de una persona en este cargo, deja en indefensión a la institución ante procesos judiciales y contractuales que deban realizarse, con las consecuencias que tal omisión pueda causar, por lo que es necesario disminuir ese riesgo.
4. Las situaciones de inhabilitación en forma permanente de la persona que ejerce la Rectoría indicadas en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico, que pueden ocasionar la inhabilitación, pueden presentarse de manera intempestiva o no, principalmente lo relacionado con la renuncia y la jubilación que pueden ser presentadas varias semanas antes del primer día hábil en que la persona rectora deja de ejercer su cargo.
5. La norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico atiende adecuadamente las circunstancias que se generan cuando la persona rectora cesa sus funciones de forma repentina, y no hay oportunidad de respuesta en condiciones normales de funcionamiento de los órganos institucionales, sin embargo, cuando la fecha en que inicia el cese de funciones de la persona rectora es conocida semanas o meses previo a su concreción, no es razonable

aplicarle el mismo tratamiento que cuando ocurre sin previo aviso, pues aunque el Tribunal Institucional Electoral no cuente con el periodo adecuado para la realización de la elección, el Consejo Institucional tiene cuórum, la persona Rectora está nombrada y las personas Vicerrectoras están activas, por lo que podría realizarse el nombramiento temporal, previo a la inhabilitación, para el periodo necesario para que el TIE concrete la elección.

6. El que una persona vicerrectora activa asuma la rectoría mientras se concreta la elección de una nueva persona rectora por parte del Tribunal Institucional Electoral por un nuevo periodo de cuatro años, implica cambios en la conformación del equipo de Rectoría que ha tenido a cargo la Dirección ejecutiva de la Institución, por lo que contar con un periodo, aunque sea breve, para realizar ajustes se considera adecuado y conveniente.

SE ACUERDA

Modificar el artículo 1 de la Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>“ARTÍCULO 1. Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión</p>	<p>“ARTÍCULO 1. Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina.</p> <p>Si se conoce con anticipación una situación por la cual la persona que ejerce la rectoría dejará el cargo, el Consejo Institucional procederá, previo a la fecha en que se haga efectiva esa inhabilitación, a designar a la persona Rectora interina, en primera instancia de</p>

del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”

entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría

Si la inhabilitación de ejercer la rectoría es producto de una situación imprevista o repentina que deje al Consejo Institucional sin su debida conformación, la persona integrante titular de mayor edad del Consejo Institucional convocará a sesión y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona que ejercía como vicerrectora en el equipo de la persona rectora a sustituir, que haya manifestado que no aceptará esta designación de forma interina en la Rectoría, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna de estas personas pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o en prioridad de mayor a menor edad, **si no se pudiera incorporar se convocará a una persona que ejerció la Dirección de Centros Académicos, en prioridad de mayor a menor edad.**





La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia **de** entre las personas **que ejercían el cargo de vicerrectoras en el equipo de la persona rectora a sustituir.** En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

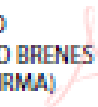

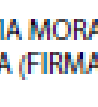
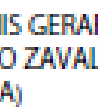
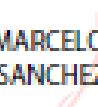
En cualquiera de los casos, el Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la Sesión extraordinaria en que se convocó para la designación. Para ello sesionará de forma permanente o las veces que sea necesario.





El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza

	mayor así definido por el Consejo Institucional.”
--	---

*D: defensores C: conciliadores

No.	Firma	*
1	 <p>Firmado digitalmente por LUIS PAULINO MENDOZ BADILLA (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 09:41:13 -06'00'</p>	
2	<p>GRETTEL CASTRO PORTUGUEZ (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por GRETTEL CASTRO PORTUGUEZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 09:12:45 -06'00'</p>	Defiende Concilia
3	 <p>LUIS HUMBERTO VILLALTA SOLANO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-03-2041-0481. Fecha: 2022/09/29 08:57:46 AM</p>	Concilia
4	<p>JORGE CHAVES ARCE (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por JORGE CHAVES ARCE (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 11:57:51 -06'00'</p>	
5	<p>MARIA TERESA HERNANDEZ JIMENEZ (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por MARIA TERESA HERNANDEZ JIMENEZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 11:45:34 -06'00'</p>	
6	<p>LUIS ROBERTO PEREIRA ARROYO (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por LUIS ROBERTO PEREIRA ARROYO (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 11:50:55 -06'00'</p>	
7	 <p>Firmado digitalmente por JEAN CARLOS MIRANDA FAJARDO (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 11:55:47 -06'00'</p>	
8	 <p>Firmado digitalmente por ANDREA MARCELA CAVERO QUESADA (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 12:37:00 -06'00'</p>	

No.	Firma	*
9	RONALD ALBERTO BRENES ARCE (FIRMA)  Firmado digitalmente por RONALD ALBERTO BRENES ARCE (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 13:23:28 -06'00'	
10	 Firmado digitalmente por EDICK ALFREDO VILLARREAL RODRIGUEZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 13:25:58 -06'00'	
11	 CHRISTIAN SANABRIA JIMENEZ (FIRMA) Cartago 2022.09.29 13:28:12 -06'00'	
12	KATTIA MORALES MORA (FIRMA)  Firmado digitalmente por KATTIA MORALES MORA (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 13:31:28 -06'00'	
13	DENNIS GERARDO GARRO ZAVALETA (FIRMA)  Firmado digitalmente por DENNIS GERARDO GARRO ZAVALETA (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 13:33:35 -06'00'	
14	 Firmado digitalmente por NELSON EDUARDO ORTEGA JIMENEZ (FIRMA) Motivo: Proponente Fecha: 2022.09.29 15:34:58 -06'00'	
15	ALEJANDRO MEZA MONTOYA (FIRMA)  Firmado digitalmente por ALEJANDRO MEZA MONTOYA (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 16:25:10 -06'00'	
16	LUIS ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ (FIRMA)  Firmado digitalmente por LUIS ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 16:28:31 -06'00'	
17	AARON MARCELO ROMAN SANCHEZ (FIRMA)  Firmado digitalmente por AARON MARCELO ROMAN SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 16:32:01 -06'00'	
18	RONALD JIMENEZ SALAS (FIRMA)  Firmado digitalmente por RONALD JIMENEZ SALAS (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 16:38:27 -06'00'	

No.	Firma	*
19	 <p>Firmado digitalmente por OSCAR GERARDO LOPEZ VILLEGAS (FIRMA) Motivo: Visto bueno Fecha: 2022.09.29 16:45:51 -06'00'</p>	
20	 <p>Firmado digitalmente por RANDALL BLANCO SENAMBURG (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 16:52:16 -06'00'</p>	
21	<p>LUIS GERARDO MEZA CASCANTE (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por LUIS GERARDO MEZA CASCANTE (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 17:03:31 -06'00'</p>	
22	<p>XINIA ISABEL VARELA SOJO (FIRMA) PERSONA FISICA, CIPP-03-0266-0003 Fecha declarada: 29/09/2022 09:18:22 PM Esta representación visual no es fuente de confianza. Valide siempre la firma.</p>	
23	<p>EVELYN BONILLA CERVANTES (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por EVELYN BONILLA CERVANTES (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 17:27:06 -06'00'</p>	
24	<p>DIANA MARIA SEGURA SOJO (FIRMA)</p> <p>Digitally signed by DIANA MARIA SEGURA SOJO (FIRMA) Date: 2022.09.29 17:50:35 -06'00'</p>	
25	 <p>Firmado digitalmente por MIRA KRISTINA FIGUEROA FLORES (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 17:56:04 -06'00'</p>	
26	<p>MIRIAM EUGENIA BRENES CERDAS (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por MIRIAM EUGENIA BRENES CERDAS (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 18:00:01 -06'00'</p>	
27	<p>RONALD ALBERTO BONILLA RODRIGUEZ (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por RONALD ALBERTO BONILLA RODRIGUEZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 18:10:36 -06'00'</p>	
28	 <p>Firmado digitalmente por PEDRO IGNACIO LUISA CHINCHILLA (FIRMA) Nombre de reconocimiento (CA): sen@sumben.cri-01-1184-0003, CN=LUISA CHINCHILLA, givenname=PEDRO IGNACIO LUISA CHINCHILLA, o=PERSONA FISICA, ou=CITICODANTEL, c=PEDRO IGNACIO LUISA CHINCHILLA (FIRMA) ubicación cartago, costa rica Fecha: 2022.09.29 18:13:48 -06'00'</p>	

No.	Firma	*
29	<p>Firmado digitalmente por RONALD GERARDO ALVARADO CORDERO (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 18:46:09 -05'00'</p>	
30	<p>Firmado digitalmente por KEVIN ALONSO HERNANDEZ CORDERO (FIRMA) Fecha: 2022.09.29 19:10:16 -05'00'</p>	

*D: defensores C: conciliadores

Firmado digitalmente por
CARLOS ALVARADO ULLOA
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.30 09:47:54 -05'00'

Firmado digitalmente
por JEANNETTE ELENA
ALVARADO RETANA
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.30
08:16:29 -05'00'

Firmado digitalmente por
FATIMA DIAZ QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2022.09.30 09:56:20 -05'00'

Firmado digitalmente por
William Delgado Montoya
(FIRMA) Autorización
Fecha: 2022.09.30 09:56:20
-05'00'

Firmado digitalmente
por RANDALL CHAVES
ABARCA (FIRMA)
Fecha: 2022.09.30
09:39:37 -05'00'

Firmado
digitalmente por
HUGO EDUARDO
NAVARRO SERRANO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.30
09:45:10 -05'00'

NOTA:

Posterior a la exposición la señora Yarima Sandoval informa que se ha presentado a la propuesta una moción de fondo con carácter complementario y que proviene de los mismos proponentes, por tanto, después de verificar el cumplimiento de requisitos se le da admisibilidad y se suspende la discusión para proceder con el proceso de conciliación, para lo cual se designa a la señora Jenny Zúñiga Valverde y al señor Daniel Hasbun. Al conocer el

resultado se le informará al Directorio para que la propuesta reingresa en la corriente de discusión y votación.

- **El máster Randall Blanco procede con la exposición de la moción de fondo complementaria.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
MOCIÓN DE FONDO - Propuesta base No. 6 Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico	No. 6-1
Existen situaciones en las cuales la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría se conoce con antelación, y aunque sea un plazo insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí es suficiente para que el Consejo Institucional pueda llevar a cabo el trámite para sustituirla, por lo que es necesario reformar esta norma reglamentaria. La presente propuesta pretende corregir la situación antes descrita y darle mayor viabilidad a la norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico.	
Etapa: Aprobación Sesión Extraordinaria AIR-104-2022	

RESUMEN

Se presenta una moción de fondo a la propuesta base No.6 denominada Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico. Esta propuesta base inicialmente plantea cambios en el artículo mencionado, con el fin de atender los casos en que existan situaciones en que la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría, se conoce con antelación, aunque insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí suficiente para que el Consejo Institucional pueda sustituirla.

Sin embargo, sigue dejando sin atender lo relacionado a la conformación del cuórum estructural del Consejo Institucional en caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso de sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo Institucional no haya concretado el nombramiento.

RESULTANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) en la Sesión Extraordinaria No. 102-2022 del 26 de agosto del 2022, aprobó la Norma reglamentaria del Art. 25 del Estatuto Orgánico.
2. El artículo 1 de esta norma aprobada, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”

3. Para la Asamblea Institucional Representativa (AIR) en la Sesión Extraordinaria No. 1042022 se ha programado la revisión y votación de la Propuesta Base No. 6: denominada Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico, la cual propone una

reforma con el fin de atender los casos en que existan situaciones en que la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría, se conoce con antelación, aunque insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí suficiente para que el Consejo Institucional pueda sustituirla.

4. El artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica:

Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo

La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.

*La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto, **o bien, se podrá presentar durante el desarrollo de la sesión de la AIR.***

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de su defensor.

(...)

CONSIDERANDO QUE:

a. La propuesta base No.6, denominada Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico, inicialmente plantea cambios en el artículo mencionado, con el fin de atender los casos en que existan situaciones en que la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría, se conoce con antelación, que aunque insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí suficiente para que el Consejo Institucional pueda sustituirla.

b. La propuesta deja sin atender lo relacionado a la conformación del cuórum estructural del Consejo Institucional en caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso de sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo Institucional no haya concretado el nombramiento.

POR TANTO, SE PROPONE:

Incluir en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico el siguiente texto que se presenta **subrayado**:
Versión original aprobada

“ARTÍCULO 1.

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría

Versión presentada en la Propuesta Base No.6 con la inclusión de la moción de fondo

“ARTÍCULO 1.

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina.

Si se conoce con anticipación una situación por la cual la persona que ejerce la rectoría dejará el cargo, el Consejo Institucional procederá, previo a la fecha en que se haga efectiva esa inhabilitación, a designar a la persona Rectora interina, en primera instancia de entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

En caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso para la sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año. calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”

Institucional no logre concretar el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a conformar el cuórum estructural como se indica para el caso imprevisto, de forma que se complete el periodo de los cinco días hábiles para la concreción del nombramiento de la persona Rectora interina.

Si la inhabilitación de ejercer la rectoría es producto de una situación imprevista o repentina que deje al Consejo Institucional sin su debida conformación, la persona integrante titular de mayor edad del Consejo Institucional convocará a sesión y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona que ejercía como vicerrectora en el equipo de la persona rectora a sustituir, que haya manifestado que no aceptará esta designación de forma interina en la Rectoría, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna de estas personas pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o en prioridad de mayor a menor edad, si no se pudiera incorporar se convocará a una persona que ejerció la Dirección de Centros Académicos, en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora

interina se realizará en primera instancia **de** entre las personas **que ejercían el cargo** de vicerrectoras **en el equipo de la persona rectora a sustituir**. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

En cualquiera de los casos, el Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la Sesión extraordinaria en que se convocó para la designación. Para ello sesionará de forma permanente o las veces que sea necesario.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”

- **La doctora Dyalá de la O Cordero expone la propuesta 3**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

Propuesta base: Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.

No. 3

(Etapa de aprobación)

Sesión extraordinaria AIR-104-2022, segundo semestre 2022

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico, para establecer la función de la persona que ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica, sin que quede limitada a una lista taxativa, como plantea la redacción vigente. De esta manera, se elimina la inconsistencia que se genera cuando el Consejo Institucional, en ejercicio de sus potestades, crea, modifica o elimina una dirección en esa Vicerrectoría, al no poderse nombrar a la persona que ocupe la dirección por no estar expresamente indicada en el texto del inciso n, del artículo 26 vigente.

RESULTANDO QUE:

I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

II. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

III. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades

administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-"

IV. El artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 26

Son funciones del Rector:

...

n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado."

V. El artículo 70 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”

VI. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

VII. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente en cuanto al trámite de reforma del Estatuto Orgánico:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-

2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

VIII. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-1012022, celebrada el 2 de junio 2022, aprobó la procedencia de la Propuesta No. 2 denominada “Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.”, presentada por el Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Consejo Institucional tiene competencia para la creación, modificación o eliminación de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a que hace referencia el artículo 70. No obstante, la redacción vigente del inciso n, del artículo 26 del Estatuto Orgánico, al señalar taxativamente las direcciones a las que puede nombrarles director(a) la persona que ejerza la Rectoría genera una limitante a la capacidad del Consejo Institucional de tomar decisiones sobre las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- B. Resulta oportuno, conveniente y razonable que se modifique el texto del inciso n del artículo 26, de manera que la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que dirigen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sean genéricas, esto es, que la competencia de la persona que ejerza la Rectoría sea para nombrar en cualquiera dirección que exista o que pueda existir en el Instituto.
- C. Una modificación como la indicada en el punto anterior evitaría que cada vez que se presente la creación, modificación o eliminación de una dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por parte del Consejo Institucional, se deba recurrir a la Asamblea Institucional Representativa, en procura de la modificación del inciso n del artículo 26 del Estatuto Orgánico.
- D. Tal modificación también elimina una limitante injustificada en el ejercicio de las competencias propias del Consejo Institucional.
- E. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

<i>Versión actual</i>	<i>Propuesta (en negrita el texto propuesto)</i>
-----------------------	--

<p><i>Artículo 26</i></p> <p><i>Son funciones del Rector:</i></p> <p>...</p> <p><i>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</i></p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013.(Gaceta 370)</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 26</i></p> <p><i>Son funciones de la persona que ejerza la Rectoría:</i></p> <p>...</p> <p><i>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.</i></p> <p>...</p>
---	--

Proponente: Consejo Institucional

Persona designada para defender la propuesta: Dyalá de la O Cordero

Personas designadas para conciliar: Ana Rosa Ruiz Fernández y Jorge Carmona Chaves

- **Daniel Del Valle Hasbun presenta la propuesta 4**

<p align="center">INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</p> <p>Propuesta base</p> <p>Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 63 inciso i, 112, 134 y 147 inciso g. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.</p> <p>(Etapa de aprobación)</p> <p>Sesión extraordinaria AIR-104-2022, segundo semestre 2022</p>	<p align="center">No. 4</p>
---	------------------------------------

RESUMEN

El término unidad no tiene un significado unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, en el artículo 51, por ejemplo, se utiliza el término unidad para establecer al departamento como la “unidad” fundamental, pero a la vez dispone que este tipo de departamentos, se pueden organizar en subdependencias denominadas unidades. Es decir, el mismo artículo utiliza el término unidad como equivalente a departamento, pero a la vez como subdependencia de un departamento. En el artículo 118, que dispone en su primer párrafo que: “La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad”, se emplea el término unidad con una concepción que no corresponde, ni a la de departamento, ni a una subdependencia de un departamento, es decir, es una tercera acepción.

Además, el uso del término unidad en algunos artículos del Estatuto Orgánico, puede generar ambigüedad en sus alcances. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, del Estatuto Orgánico, establece como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”. La lectura textual de este inciso, podría llevar a la conclusión, no acertada, de que el Rector tiene competencia para resolver los conflictos que surjan entre las subdependencias de los departamentos, por ser estas denominadas unidades en el propio Estatuto Orgánico, más no para los conflictos que surjan entre departamentos, por ser instancias de nivel superior a las unidades (entendidas como subdependencias).

Estas circunstancias se han generado en las sucesivas reformas que ha tenido el Estatuto Orgánico, que han ido modificando, no sólo el texto de los artículos, sino la estructura orgánica del Instituto. Aunque en la práctica, no parece que se hayan dado mayores problemas por el uso no unívoco del término unidad, es razonable corregir el texto del Estatuto Orgánico, para eliminar, o al menos reducir, el riesgo de errores en la interpretación de los artículos.

Por otra parte, aunque el artículo 51, establece el tipo de unidades que se pueden crear en los departamentos académicos, el Estatuto Orgánico no contiene norma similar para el caso de los departamentos de apoyo académico, o para otras instancias como la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o los Centros Académicos.

La propuesta pretende dotar al término unidad de un sentido unívoco en el Estatuto Orgánico, reemplazando ese término por el de dependencia en todos aquellos

artículos en que sea necesario, con la finalidad de dejar el término unidad, exclusivamente para designar a las subdependencias de departamentos. Además, plantea una reforma del artículo 18, inciso e, para facultar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado o modificación de unidades y del artículo 51, para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

RESULTANDO QUE:

I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

II. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa:

“ ...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

...”

III. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente en cuanto al trámite de reforma del Estatuto Orgánico:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.

b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

IV. El Estatuto Orgánico contempla el término unidad, en los siguientes artículos: 15, 17, 18, 26, 32, 38, 45, 47, 49, 50 BIS, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 55, 56, 58, 59, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 59 Bis 2, 64, 68, 70 Bis, 70 Bis 2, 79, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 118, 134, 147 y 150.

V. El uso del término unidad, no tiene sentido unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, el término unidad se utiliza para referirse a departamentos o instancias superiores, en los siguientes artículos e incisos: 17, 18 e, 26 x, 32 b, n, 38 e, 51, 54 b, 59 q, u, 134, 147, como subdependencia de

departamentos en los artículos e incisos siguientes: 15 c, e, 45, 47, 49, 50 BIS, 52 b, 53 a, b, 53 BIS, 55, 56 n, o, 58, 59 Bis 1, 59 Bis 2, 64 b, 68 g, 70 Bis 4, 6, 70 Bis 2, 4, 79 f, g, j, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 150 y con otra acepción en el artículo 118.

- VI. El artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.”

- VII. El artículo 118 del Estatuto Orgánico indica:

“La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.”

- VIII. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-1012022, celebrada el 2 de junio 2022, aprobó la procedencia de la Propuesta Conciliada 1.1 denominada:

“Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118

Modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.”

- IX. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante memorando DAIR162-2022, comunica a las personas coordinadoras de Comisiones de la AIR, el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, “Solicitud de uso de lenguaje inclusivo

en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR”, en el cual resuelve lo siguiente:

“...

El Directorio en el seno de su discusión acoge la recomendación para implementar las debidas modificaciones atendiendo el uso del lenguaje inclusivo, especialmente para nombrar a las personas directoras, personas coordinadoras, persona que ejerce la Rectoría, etc.

Se agradece la atención de la presente solicitud y quedo a la orden para cualquier duda al respecto.”

CONSIDERANDO QUE:

- A. Las dependencias son áreas formales de una organización, que tiene la posibilidad de administrar sus propios recursos, y que tiene una función determinada dentro de la entidad; ellas, a su vez, están o pueden estar, conformadas por subdependencias que son secciones pertenecientes a una dependencia.
- B. Teniendo claro lo anterior, la estructura organizacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en términos generales, puede diagramarse de la siguiente forma:

	Campus Tecnológico Central					
1	AIR					
2	Consejo Institucional					
3	Rectoría					
4	Vicerrectoría Administración	VIESA	Vicerrectoría Docencia	VIE	Campus Tecnológicos Locales	Centros Académicos
5	Departamentos Apoyo	- Departamentos Apoyo -Departamentos Académicos	-Escuelas -Direcciones VIE -Departamentos de Apoyo	Oficinas asesoras y asistenciales		Dependencias
6	-Unidades de Apoyo	-Unidades de Apoyo -Unidades académicas desconcentradas -Áreas Académicas -Unidades académicas	-Unidades de Apoyo	-Unidades de Apoyo		Subdependencias

- C. El texto de los artículos del Estatuto Orgánico debe ser preciso y claro para evitar interpretaciones ambiguas, que dificulten o imposibiliten su aplicación, o que conlleven a decisiones distintas ante situaciones idénticas.
- D. El uso del término unidad en el Estatuto Orgánico, al no ser unívoco, tal como se indica en el resultando V, genera ambigüedad en la aplicación de algunas de esas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, dispone como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”, lo que podría llevar al error de interpretación de que la competencia del Rector se limita a los conflictos que surjan entre subdependencias de los departamentos y no entre éstos, pues esta disposición proviene del Estatuto Orgánico aprobado en diciembre de 1982, y publicado en la Gaceta No. 18 de 1983, en el que el término unidad no tiene el significado de subdependencia que posteriormente fue introducido en el artículo 51 mediante una reforma.

De manera similar, el artículo 134, dispone que “El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución”, podría interpretarse, también erradamente, que sólo las unidades, entendidas como subdependencias, son las que tienen opción de opinar en la elaboración del presupuesto.

Y un tercer ejemplo que se puede señalar, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3, que dispone como función de los Consejos de Vicerrectoría la de “e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan”, texto que aparece en el Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta No. 18, que podría llevar a la falsa conclusión de que los Consejos de Vicerrectoría no pueden proponer la creación, eliminación, traslado o eliminación de Departamentos, si la interpretación de ese texto normativo se hiciera a partir de la acepción de unidad que actualmente priva en el uso ordinario institucional.

- E. El artículo 118 del Estatuto Orgánico, introduce otra concepción del término unidad, pues su contenido no se puede asemejar al de departamento, o al de subdependencia de un departamento.

Para evitar ambigüedad en el uso del término unidad en el Estatuto Orgánico y tomando en cuenta que su uso se ha generalizado en la Comunidad Institucional para designar a las subdependencias de los departamentos, resulta oportuno,

conveniente y razonable mantenerlo en el texto del Estatuto Orgánico, con esa finalidad en aquellos artículos donde sea pertinente y reemplazarlo por la palabra dependencia cuando se refiere a departamentos; y por subdependencia cuando se refiere a instancias de nivel inferior, a nivel organizacional, a las dependencias..

- F.** La historia institucional, recoge sendos acuerdos del Consejo Institucional de creación, modificación, o eliminación de unidades, tanto en departamentos académicos, como de apoyo académico, aunque la función de creación de este tipo de instancia, no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. Aunque se pueda argumentar que tales disposiciones se han emitido con respaldo en el artículo 18, inciso u, que establece como función del Consejo Institucional: “Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”. Lo apropiado es, en cumplimiento del principio de legalidad, establecer la función de creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias como competencia del Consejo Institucional, explícitamente.
- G.** El artículo 51 del Estatuto Orgánico contempla, explícitamente, que los departamentos académicos, pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades, mas no contiene una disposición similar para las dependencias como los departamentos de apoyo académico, aunque la práctica institucional, ha mostrado la necesidad y conveniencia de que los departamentos de este tipo, también puedan contar con subdependencias.
- H.** En el caso del artículo 32, se considera que se debe de utilizar la palabra subdependencia haciendo alusión a las unidades que dependan directamente de las personas Vicerrectoras ya que si se utilizara el término dependencia causaría una duplicidad de funciones con las personas directoras de un departamento de apoyo a la academia (según el artículo 63 inciso a del Estatuto Orgánico) o un departamento académico (según el artículo 59 inciso a del Estatuto Orgánico). Ya que en ambos casos la función de planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento son funciones exclusivas de las personas directoras de departamento.
- I.** En atención al oficio DAIR-162-2022 del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, donde solicita el uso del lenguaje inclusivo en el dictamen propuesto, pues no varía en el fondo la propuesta a la cual se le otorgó procedencia, por lo que en aplicación de esta sana práctica y en observancia

del principio de economía procesal, se incluyen como parte de las modificaciones dictaminadas.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Que se reforme el Estatuto Orgánico para que se lean los artículos según corresponda, en los artículos e incisos 17, 18, 26 x, 32 b, 38 e, 53 bis, 59 q, 63 i, 112, 134, 147 del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17</p> <p>Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.</p> <p>Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.</p> <p>Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>Son funciones del Consejo Institucional: ... e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes ...</p>	<p>Artículo 18</p> <p>Son funciones del Consejo Institucional: ... e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes ...</p>

<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>...</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</p> <p>...</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32</p> <p>Son funciones generales de los Vicerrectores:</p> <p>...</p> <p>b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo</p> <p>...</p> <p>n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Son funciones generales de las personas Vicerrectoras:</p> <p>...</p> <p>b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las subdependencias a su cargo</p> <p>...</p> <p>n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las dependencias de su Vicerrectoría y de los coordinadores de subdependencias directamente bajo su cargo.</p>
<p>Artículo 38</p> <p><i>Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:</i></p> <p>...</p> <p><i>e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 38</p> <p><i>Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:</i></p> <p>...</p> <p><i>e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias y subdependencias que les competan ...</i></p>

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049,

Artículo 6, del

29 de noviembre de 2017. Gaceta No.

491, del

01 de diciembre de 2017

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las Escuelas, las direcciones, oficinas asesoras y asistenciales, los campus tecnológicos locales y centros académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora.

Los departamentos

<p>óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p> <p>Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.</p> <p>Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.</p> <p>Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p>	<p>académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivos y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones</p>
---	---

<p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p><i>b. Unidad de Posgrado</i></p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir</p>	<p>relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.</p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p><i>a. Unidad interna</i></p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p><i>b. Unidad de Posgrado</i></p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá</p>
---	---

<p>sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias. Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa</p> <p>Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p>	<p>contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas</p>
--	--

<p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p>creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró. Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias. Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y</p>
---	---

	<p>funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales</p> <p>Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</p>
<p>Artículo 53 (BIS)</p> <p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>	<p>Artículo 53 (BIS)</p> <p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus subdependencias: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>
<p>Artículo 54</p>	<p>Artículo 54</p>

<p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto. b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. <p>Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</p> <ol style="list-style-type: none"> c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. <p>La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</p> <ol style="list-style-type: none"> d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <ol style="list-style-type: none"> e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. 	<p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto. b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. <p>Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</p> <ol style="list-style-type: none"> c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. <p>La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</p> <ol style="list-style-type: none"> d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <ol style="list-style-type: none"> e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.
---	--

<p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.</p> <p>Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</p> <p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como</p>	<p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</p> <p>Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</p> <p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y</p>
--	--

<p>representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.</p> <p>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</p> <p>Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</p> <p>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</p> <p>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p> <p>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</p>	<p>una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.</p> <p>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</p> <p>Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</p> <p>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</p> <p>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p> <p>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020,</p>
--	---

	<p>mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</p>
<p><i>Artículo 58</i></p> <p>Para ser Director de Departamento se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</p> <p>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</p> <p>c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.</p> <p>Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:</p> <p>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</p>	<p>Artículo 58</p> <p><i>Para ser una persona Directora de Departamento se requiere:</i></p> <p>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</p> <p>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</p> <p>c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.</p> <p>Para ser una persona coordinadora de unidad de Departamento se requiere:</p> <p>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</p> <p>e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia</p>

<p>e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.</p> <p>Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022. Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.</p> <p>Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</p> <p>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la</p>	<p>que señale la reglamentación institucional.</p> <p>Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022. Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.</p> <p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>Para ser electa persona directora de Departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</p>
---	---

<p>cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.</p> <p>En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria</p> <p>Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico . (Gaceta 198)</p>	<p>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.</p> <p>En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.</p> <p>Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria</p> <p>Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico . (Gaceta 198)</p>
---	---

<p>Artículo 63</p> <p>Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:</p> <p>...</p> <p>i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63</p> <p>Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:</p> <p>...</p> <p>i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias o subdependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>...</p>
<p>Artículo 104</p> <p>Son derechos de los profesores:</p> <p>a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen</p> <p>b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas</p> <p>c. Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen</p>	<p>Artículo 104</p> <p>Son derechos de las personas profesoras:</p> <p>a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los Reglamentos específicos les otorguen</p> <p>b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas</p> <p>c. Desempeñar cargos de dirección o coordinación cuando se les asignen</p>
<p>Artículo 112</p> <p>Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 112</p> <p>Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.</p>

<p>Artículo 118</p> <p>La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.</p>	<p>Artículo 118</p> <p>La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con la persona directora del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.</p>
<p>Artículo 134</p> <p>El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.</p>	<p>Artículo 134</p> <p>El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad de la persona Rectora, para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las personas responsables de su ejecución.</p>
<p>Artículo 147</p> <p>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas</p>	<p>Artículo 147</p> <p>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, dependencias o subdependencias interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o</p>

...	dependencias que reciban las actas respectivas según corresponda. ...
-----	---

Personas autorizadas para defender la propuesta: M.Sc. Daniel Del Valle Hasbun

Personas proponentes y autorizadas para conciliar:

M.Sc. Daniel Del Valle Hasbun, coordinador

M.A.E. Nelson Ortega Jiménez

M.A.E. Alexander Valerín Castro

M.B.A. Jorge Carmona Chaves

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández

NOTA:

El Directorio recibe el resultado del proceso de conciliación entre la propuesta 6 y la moción de fondo complementaria, siendo que se logra una propuesta conciliada, se procede con el recibo de esta y después de verificar que cumple con los requisitos establecidos para este tipo de propuestas, se abre el espacio para la presentación ante los asambleístas.

- ***La bachiller Grettel Castro Portuguez presenta la propuesta base conciliada 6-1***

<p>Propuesta conciliada Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico</p> <p>Existen situaciones en las cuales la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría se conoce con antelación, y aunque sea un plazo insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí es suficiente para que el Consejo Institucional pueda llevar a cabo el trámite para sustituirla, por lo que es necesario reformar esta norma reglamentaria. La presente propuesta pretende corregir la situación antes descrita y darle mayor viabilidad a la norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico.</p> <p>Etapas: Aprobación Sesión Extraordinaria AIR-104-2022</p>	<p>No. 6-1</p>
---	----------------------------------

RESUMEN

Se presenta una moción de fondo a la propuesta base No.6 denominada Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico. Esta propuesta base inicialmente plantea cambios en el artículo mencionado,

con el fin de atender los casos en que existan situaciones en que la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría, se conoce con antelación, aunque insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí suficiente para que el Consejo Institucional pueda sustituirla.

Sin embargo, sigue dejando sin atender lo relacionado a la conformación del cuórum estructural del Consejo Institucional en caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso de sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo Institucional no haya concretado el nombramiento.

RESULTANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) en la Sesión Extraordinaria No. 102-2022 del 26 de agosto del 2022, aprobó la Norma reglamentaria del Art. 25 del Estatuto Orgánico.
2. El artículo 1 de esta norma aprobada, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”

3. Para la Asamblea Institucional Representativa (AIR) en la Sesión Extraordinaria No. 1042022 se ha programado la revisión y votación de la Propuesta Base No. 6: denominada Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico, la cual propone una reforma con el fin de atender los casos en que existan situaciones en que la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría, se conoce con antelación, aunque insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí suficiente para que el Consejo Institucional pueda sustituirla.
4. El artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica:

Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo

La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.

La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto, **o bien, se podrá presentar durante el desarrollo de la sesión de la AIR.**

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o **por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de su defensor.**

(...)

CONSIDERANDO QUE:

- a. La propuesta base No.6, denominada Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico, inicialmente plantea cambios en el artículo mencionado, con el fin de atender los casos en que existan situaciones en que la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría, se conoce con antelación, que aunque insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí suficiente para que el Consejo Institucional pueda sustituirla.

- b. La propuesta deja sin atender lo relacionado a la conformación del cuórum estructural del Consejo Institucional en caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso de sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo Institucional no haya concretado el nombramiento.
- c. En la Sesión Extraordinaria AIR-104-2022, vía moción de fondo se presenta la adición a la propuesta base 6. Para incorporar el siguiente párrafo:

...

En caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso para la sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo Institucional no logre concretar el nombramiento, el Consejo Institucional procede a conformar el cuórum estructural como se indica para el caso imprevisto, de forma que se complete el periodo de los cinco días hábiles para la concreción del nombramiento de la persona Rectora interina.

POR TANTO, LA AIR ACUERDA:

- I. Incluir en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico el siguiente texto que se presenta **subrayado**:

Versión original aprobada	Versión presentada en la Propuesta Base No.6 con la inclusión de la moción de fondo
<p>“ARTÍCULO 1. Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad</p>	<p>“ARTÍCULO 1. Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina.</p> <p>Si se conoce con anticipación una situación por la cual la persona que ejerce la rectoría dejará el cargo, el Consejo Institucional procederá, previo a la fecha en que se haga</p>

<p>de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.</p> <p>El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</p> <p>El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”</p>	<p>efectiva esa inhabilitación, a designar a la persona Rectora interina, en primera instancia de entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.</p> <p><u>En caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso para la sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo Institucional no logre concretar el nombramiento, el Consejo Institucional procede a conformar el cuórum estructural como se indica para el caso imprevisto, de forma que se complete el periodo de los cinco días hábiles para la concreción del nombramiento de la persona Rectora interina.</u></p> <p>Si la inhabilitación de ejercer la rectoría es producto de una situación imprevista o repentina que deje al Consejo Institucional sin su debida conformación, la persona integrante titular de mayor edad del Consejo Institucional convocará a sesión y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona que ejercía como vicerrectora en el equipo de la persona rectora a sustituir,</p>
--	--

que haya manifestado que no aceptará esta designación de forma interina en la Rectoría, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna **de estas** personas pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o en prioridad de mayor a menor edad, **si no se pudiera incorporar se convocará a una persona que ejerció la Dirección de Centros Académicos,** en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia **de** entre las personas **que ejercían el cargo de vicerrectoras en el equipo de la persona rectora a sustituir.** En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría

En cualquiera de los casos, el Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la Sesión extraordinaria en que se convocó para la designación. Para ello sesionará de forma permanente o las veces que sea necesario.

	<p>El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”</p>
--	--

Proponentes	
Proponente 1 Persona defensora y conciliadora	
Proponente 2 Persona conciliadora	
Proponente 3	
Proponente 4	
Proponente 5	
<i>Proponente 6</i>	

- El doctor Luis Gerardo Meza Cascante expone la propuesta 5.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

Propuesta base 5 Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional, inclusión de un artículo 121 BIS en el Estatuto Orgánico referido a Redes Académicas y creación de una norma reglamentaria a ese artículo. (Etapa de aprobación) Sesión extraordinaria AIR-104-2022, segundo semestre 2022	No. 5
--	--------------

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es modificar el acuerdo del III Congreso Institucional referido al tema de Redes Académicas, con la finalidad de evitar, por una parte, la adopción de decisiones vinculantes de carácter general al margen del Estatuto Orgánico o de las Políticas Generales, y por otra, rescatado el espíritu del III Congreso Institucional, al concebir a las redes académicas como opciones que enfatizan en las personas, más que en las dependencias, estimulando, propiciando y facilitando el trabajo conjunto entre personas de la comunidad institucional, lo que se logra con la incorporación de un artículo 121 BIS al Estatuto Orgánico y la aprobación de una norma reglamentaria para ese artículo.

RESULTANDO QUE:

- I. La sesión plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5,6, y 7 de junio de 2007, en lo referente a redes académicas acordó:
 - a. El ITCR construirá una estructura organizacional académica que consolidará una gestión por redes académicas, mediante programas permanentes y temporales adscritos a los ejes de conocimiento estratégicos, fortaleciendo y generando capacidades de gestión en las escuelas.
 - b. Las redes académicas coadyuvarán a consolidar la creación, generación, asimilación y transferencia de conocimiento, que es el eje central del Modelo Académico. Las redes desarrollarán programas académicos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios concordantes con los avances del conocimiento.
 - c. Las redes académicas permitirán agrupar conocimientos afines, con criterios cognitivos y con objetivos estratégicos para responder a las

necesidades sociales y productivas del país. Esto implica, transitar de escuelas individualizadas, hacia escuelas vinculadas por objetivos estratégicos comunes, que desarrollen los ejes de conocimiento que impulsen el desarrollo del país.

- d. El desarrollo gradual de las redes conllevará a la implementación de un modelo de investigación y extensión basado en la generación y aplicación del conocimiento, la formación y consolidación de investigadores y extensionistas. Se impulsarán redes de cooperación nacional e internacional, vinculadas con los sectores productivos y sociales, que fomenten la generación, uso, difusión y protección del conocimiento y promuevan la competitividad, la equidad y el mejoramiento de la sociedad.
- e. Una gestión por programas permanentes será aquella donde las escuelas desarrollen y promueven el conjunto de conocimientos a lo interno (intraescuela, tal y como funcionan actualmente) o entre escuelas (interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria). Estos programas se desarrollan en un horizonte de tiempo de largo plazo y se expresan como carreras, programas de investigación, programas de extensión y acción social, centros de investigación y vínculos formales con programas académicos con otros entes, como universidades nacionales o extranjeras.
- f. Una gestión por programas temporales será aquella que se desarrolle entre una o varias escuelas, en las que el conocimiento se crea, genera y transfiere gracias a su labor coordinada, conjunta y solidaria (interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria). Estos programas se desarrollan en un horizonte de tiempo determinado, para cumplir un objetivo común de desarrollo de conocimiento, que se expresa a través de un programa o proyecto académico temporal (investigación, docencia, extensión y acción social).
- g. La gestión por redes, será producto de una planificación académica apoyada en una prospección de desarrollo académico institucional y de las escuelas, donde se han identificado oportunidades o retos actuales y futuros para su quehacer, dando respuesta así a las necesidades de la sociedad.
- h. Una red se dotará de recursos humanos (académicos, administrativos y estudiantiles), infraestructura y equipo compartidos entre escuelas. Además, contará con programas académicos articulados entre escuelas, con profesores y estudiantes que transiten con facilidad, entre los niveles académicos de formación, para compartir conocimientos y experiencias que enriquezcan los procesos de formación, investigación, extensión y acción

social. Así mismo, contarán con un conjunto de procedimientos de gestión para llevar a cabo su trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, capacidad de planificación y gestión de corto y mediano plazo, ejes transversales, presupuesto, capacidad de gestión de recursos propios y plataformas de servicios, que le brindarán las vicerrectorías de apoyo a la academia”.

II. En la Sesión 91-2016, realizada el 29 de setiembre 2016, la AIR aprobó lo siguiente:

“ ...

- c. Someter en la sesión ordinaria de la AIR del primer semestre del año 2017, la propuesta base de temas elaborada por la Comisión para que la Asamblea resuelva, en definitiva.
- d. Continuar con el proceso de reforma total del Estatuto Orgánico exclusivamente con los temas que correspondan a los acuerdos del III Congreso Institucional, según lo resuelto por la AIR de acuerdo con el temario aprobado en el punto anterior.
- e. Solicitar al Directorio que conforme una nueva comisión con un integrante del Directorio, dos profesores elegidos en el Consejo de Docencia, un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, un representante elegido en el Consejo Asesor de la Sede Regional San Carlos, un representante de cada Centro Académico, San José, Alajuela y Limón elegido en el Consejo de Centro, un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Administración (considerando sus dependencias y la Dirección Superior), un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, cuatro estudiantes designados por la FEITEC y un representante de los egresados, nombrado por la FEPETEC, coordinada por el integrante que designe el Directorio, que realice las siguientes tareas:
 - i. Abrir un plazo de dos meses, a partir de la fecha de realización de la sesión ordinaria del primer semestre 2017, para la recepción de mociones que propongan la redacción de los artículos.
Las mociones recibidas como parte del proceso que culminó el 26 de agosto de 2016, que traten sobre los temas que continúan en el proceso de reforma del Estatuto Orgánico, serán consideradas como

recibidas en esta nueva etapa. **ii.** Entregar al Directorio una propuesta de modificación del Estatuto Orgánico actual, para que este lo someta a la fase de procedencia.

La presentación y defensa ante la Asamblea le corresponderá a la comisión.

f. Instruir al Directorio para que proceda según lo dispuesto en el Reglamento de la AIR si el plenario aprueba la procedencia.”

III. En la Sesión Ordinaria No. 92-2016, la AIR aprobó establecer como temática para continuar con la reforma del Estatuto Orgánico, exclusivamente los temas pendientes que correspondan a los acuerdos del III Congreso Institucional. Se detalla en el siguiente cuadro los temas y la forma en qué han sido atendidos los mismos:

Acuerdo	Tema	Situación actual
N° 1 Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Figura del modelo académico en el Estatuto Orgánico, sus características, instancia que lo aprueba y tiempo de vigencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta base conjunta (Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégicos) consultada a la comunidad institucional en junio 2018 y ya entregada al DAIR para ser presentada en la Sesión Ordinaria AIR-97-2019.
N° 2 Modelo Organizacional para el Instituto Tecnológico de Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Redes académicas • Consejo Académico • Campus tecnológicos • Asignación de la función de aprobación de los ejes del conocimiento estratégicos a la AIR <p>“Ejes del conocimiento estratégicos”, periodo de vigencia y su consideración en los procesos de planificación institucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento actual • Acuerdo de derogación en Sesión Ordinaria AIR 95-2018, artículo 11. • Acuerdo de aprobación en Sesión Ordinaria AIR 94-2018. • Propuesta base conjunta (Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégicos) consultada a la comunidad institucional en junio 2018 y ya entregada al DAIR para ser presentada en la Sesión Ordinaria AIR-97-2019.

IV. El artículo 102 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

i. “Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico. Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.”

V. En la sesión extraordinaria AIR-101-2022 se dio procedencia la propuesta titulada “Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”.

VI. En la sesión ordinaria DAIR-603-2022, realizada el jueves 16 de junio del 2022, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa adoptó el siguiente acuerdo:

1. Conformar la Comisión de análisis para modificar el acuerdo del III Congreso Institucional relacionado con las redes académicas de la siguiente manera:

Luis Gerardo Meza Cascante, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del CI

Daniel Cortés Navarro, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del CI

Martha Calderón Ferrey, representante del sector docente

Pablo Roberto Bonilla Siles, representante del sector docente

Christian Sanabria Jiménez, representante del sector administrativo

2. Integrar a la comisión a los representantes estudiantiles, cuando sean notificados sus nombres por parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

VII. La Comisión de Análisis entregó su dictamen final mediante el oficio CAIICRA-AIR-002-2022 en agosto de 2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La declaración contenida en el inciso b) del acuerdo del III Congreso Institucional referido a Redes Académicas refiere a que “Las redes desarrollarán programas académicos multidisciplinarios, interdisciplinarios y

transdisciplinarios concordantes con los avances del conocimiento” lo que implica que las redes quedarían reducidas a la actividad que permitan los programas académicos que haya aprobado el Consejo Institucional, pues corresponde a este órgano, por así disponerlo el artículo 18, inciso d, la creación de los programas del Instituto. Esta subordinación de las redes académicas a los programas académicos limita de manera significativa el aporte que este tipo de organización puede ofrecer al fortalecimiento de la actividad académica institucional.

- II. La obligación de contar con aprobaciones de distintas instancias de nivel medio y superior para iniciar el trabajo conjunto, así como el crecimiento del aparato administrativo para formalizar el trabajo realizado mediante este modelo, no solo atenta contra su desarrollo, sino que resulta inviable en la actual coyuntura económica que vive la Institución.
- III. En concordancia con lo estipulado en el artículo 102 del Estatuto Orgánico, y tomando en cuenta que la participación en las redes académicas será una actividad académica, las personas funcionarias docentes que participen de una red académica no pierden su ligamen con la escuela de procedencia, aun cuando no haya norma expresa que así lo indique.
- IV. La experiencia institucional de los últimos años ha permitido a la institución ver florecer grupos de trabajo conformados por personas del sector académico de distintas escuelas, áreas académicas, unidades desconcentradas, campus tecnológicos y centros académicos que, mediante el trabajo colaborativo han desarrollado actividades que deben ser apoyadas y aprovechadas por la institución y el trabajo de las personas que se han involucrado en esta organización informal merece el reconocimiento institucional como tal.
- V. El reconocimiento institucional de las redes les permitirá gestionar recursos externos para el desarrollo de sus actividades, fortaleciendo sus resultados y dándoles la oportunidad de lograr un crecimiento independiente del presupuesto institucional. No obstante, al ser reconocidas oficialmente estarán sujetas a la rendición de cuentas.
- VI. El Estatuto Orgánico establece de manera clara y coherente la estructura institucional para el desarrollo de programas académicos permanentes. El

valor agregado de incorporar la temática de las redes académicas en éste es contar con opciones adicionales que sean más flexibles y dinámicas, que complementen de manera armoniosa y eficiente la estructura que está establecida.

- VII.** Las disposiciones de carácter general que aplican en el Instituto, adoptadas por los órganos internos previstos en la normativa institucional, se encuentran en el Estatuto Orgánico, en las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, en las Políticas Específicas aprobadas por el Consejo Institucional, en los reglamentos generales aprobados por el Consejo Institucional o resoluciones en materia laboral emitidas por el Rector. No obstante, el plenario del III Congreso Institucional adoptó sendos acuerdos mediante los que estableció disposiciones de tipo general como la creación de los “Ejes de conocimiento estratégicos”, el “Modelo Académico” y disposiciones sobre las “Redes académicas”, sin que se precisara su ubicación en la normativa interna, lo que creó vacíos normativos sobre los plazos de revisión de tales disposiciones y sobre las instancias internas que tienen competencias para modificarlos.

En el caso de los “Ejes de conocimiento estratégicos” y del “Modelo Académico” la AIR ha tenido que tramitar reformas al Estatuto Orgánico para corregir la situación, como será conocido, discutido y votado en la Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, incorporando artículos en ese cuerpo normativo para establecer el ente competente de la aprobación y la periodicidad de revisión, como originalmente debería haberse establecido en los acuerdos del III Congreso Institucional.

Tal situación, es decir, la adopción de acuerdos de carácter general sin que se precise la ubicación correcta en la normativa interna genera ambigüedad sobre la jerarquía de tales disposiciones y por ello es improcedente e inconveniente continuar con ese tipo de prácticas.

- VIII.** La pretensión de la ponencia que recibiera procedencia en la Sesión Extraordinaria AIR 102-2022 es que se aprueben las siguientes dos disposiciones:
- a. El ITCR construirá una estructura organizacional académica que consolidará una gestión por redes académicas, mediante programas permanentes y temporales adscritos a los ejes de conocimiento estratégicos, fortaleciendo y generando capacidades de gestión en las escuelas

- b. Las redes académicas coadyuvarán a consolidar la creación, generación, asimilación y transferencia de conocimiento, que es el eje central del Modelo Académico. Las redes desarrollarán programas académicos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios concordantes con los avances del conocimiento.
- a partir de la modificación del texto originalmente aprobado por el III Congreso Institucional, y que se mantengan vigentes de ese mismo acuerdo las siguientes:
 - c. Las redes académicas permitirán agrupar conocimientos afines, con criterios cognitivos y con objetivos estratégicos para responder a las necesidades sociales y productivas del país. Esto implica, transitar de escuelas individualizadas, hacia escuelas vinculadas por objetivos estratégicos comunes, que desarrollen los ejes de conocimiento que impulsen el desarrollo del país.
 - d. El desarrollo gradual de las redes conllevará a la implementación de un modelo de investigación y extensión basado en la generación y aplicación del conocimiento, la formación y consolidación de investigadores y extensionistas. Se impulsarán redes de cooperación nacional e internacional, vinculadas con los sectores productivos y sociales, que fomenten la generación, uso, difusión y protección del conocimiento y promuevan la competitividad, la equidad y el mejoramiento de la sociedad.
 - g. La gestión por redes, será producto de una planificación académica apoyada en una prospección de desarrollo académico institucional y de las escuelas, donde se han identificado oportunidades o retos actuales y futuros para su quehacer, dando respuesta así a las necesidades de la sociedad.
 - h. Una red se dotará de recursos humanos (académicos, administrativos y estudiantiles), infraestructura y equipo compartidos entre escuelas. Además, contará con programas académicos articulados entre escuelas, con profesores y estudiantes que transiten con facilidad, entre los niveles académicos de formación, para compartir conocimientos y experiencias que enriquezcan los procesos de formación, investigación, extensión y acción social. Así mismo, contarán con un conjunto de procedimientos de gestión para llevar a cabo su trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y

transdisciplinario, capacidad de planificación y gestión de corto y mediano plazo, ejes transversales, presupuesto, capacidad de gestión de recursos propios y plataformas de servicios, que le brindarán las vicerrectorías de apoyo a la academia”.

De acogerse tales pretensiones se repetiría la práctica inadecuada de adoptar decisiones generales sin la correcta ubicación en la normativa interna, pues no queda especificado su alcance como artículos del Estatuto Orgánico, Políticas Generales, Políticas Específicas o parte de la reglamentación general.

- IX.** El análisis del contenido de las disposiciones indicadas en el punto anterior devela que son innecesarias desde la perspectiva de contar con redes académicas flexibles y enfocadas en promover y facilitar el trabajo conjunto entre las personas, dado que el énfasis que plantea en el trabajo conjunto entre dependencias introduce una rigidez que resulta inconveniente. El realce de las redes académicas como una modalidad flexible de trabajo conjunto entre personas, y no entre dependencias, se puede alcanzar con la incorporación de un artículo 121 BIS al Estatuto Orgánico, sin que se requiera de ninguna reforma adicional de ese cuerpo normativo, por lo que resulta oportuno y conveniente modificar el acuerdo del III Congreso Institucional que las aprobó.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA

- A.** Modificar el acuerdo del III CONGRESO INSTITUCIONAL relacionado con las redes académicas derogando los incisos a, b, c, d, e, f, g y h y trasladando su espíritu a un nuevo artículo al Estatuto Orgánico.
- B.** Incorporar un nuevo artículo 121 BIS al Estatuto Orgánico del ITCR, con el siguiente enunciado:

Artículo 121 bis. Definición de Red Académica.

Una Red académica es un grupo de miembros, de uno o más departamentos académicos que, de acuerdo con su vocación e intereses comunes, se unen para desarrollar actividades académicas mediante una organización flexible y dinámica. La Red académica puede ser temporal o permanente, transformarse de un tipo a otro de acuerdo con las necesidades de las actividades que desarrolla y

gestionar la atracción de recursos externos para el desarrollo de sus actividades. Las personas integrantes de departamentos de apoyo a la academia podrán integrarse a una red académica. Su trabajo será reconocido como oficial por el Instituto de acuerdo con lo que disponga la normativa correspondiente.

Para su gestión estarán apoyadas por las Vicerreorías correspondientes de acuerdo con las actividades que se desarrollen.

La conformación y operación de las redes se regirá por la normativa correspondiente.

C. Aprobar la siguiente norma reglamentaria al artículo 121 BIS que indique:

Artículo 1. Formación de redes académicas

Las redes académicas se formarán libremente, por la simple de decisión dos o más personas profesoras que así lo decidan. Bastará con que se levante un acta de la reunión de creación de la red en la que se haga constar la voluntad de crearla, el listado de las personas que la integran inicialmente, el nombre de la red y las firmas correspondientes. Esta acta deberá ser remitida a las personas superiores jerárquicas de las personas que conforman la red.

Cada red definirá el procedimiento que aplicará para la incorporación de nuevas personas integrantes, incluyendo a estudiantes, personas funcionarias de apoyo a la academia o personas ajenas al Instituto.

Cualquier persona integrante de la red podrá renunciar a su participación en el momento en así lo decida, más responderá ante el Instituto por las actividades formalmente aprobadas que estuviera desarrollando. De no mantenerse la participación de al menos dos personas profesoras activas, la red se tendrá por extinta.

Artículo 2. Coordinación de las redes académicas

Todas las redes deberán contar con una persona coordinadora, nombrada por el periodo y procedimiento que la misma red defina, cuya labor principal será procurar el funcionamiento eficaz de la red.

Artículo 3. **Nombre de las redes académicas**

Cada red tendrá un nombre distintivo y podrá utilizar un acrónimo, el cual deberá ser registrado ante la Oficina de Planificación Institucional. Los nombres no deberán provocar confusión con el de instancias formales del Instituto, ni con organizaciones existentes.

La Oficina de Planificación Institucional no podrá rechazar la inscripción del nombre de una red salvo por las restricciones ya señaladas, que sea contrario a la moral o al orden público o que comprenda un elemento que ofenda o ridiculice a personas, ideas, religiones o símbolos nacionales de cualquier país o de una entidad nacional o internacional.

Artículo 4. **Acceso a recursos institucionales**

Las redes académicas que estén formalmente constituidas podrán optar por recursos presupuestarios para el desarrollo de algunas de sus actividades de acuerdo con los procedimientos institucionales existentes y los recursos disponibles.

Artículo 5. **Participación en redes académicas**

La participación en redes académicas será voluntaria. Una persona puede participar en una o varias redes académicas siempre y cuando no vaya en detrimento de las labores establecidas en su plan de trabajo.

Artículo 6. **Actividades realizadas mediante la red**

Las actividades que la persona realiza mediante la red deben verse reflejadas en su plan de trabajo, indicando la cantidad de horas remuneradas o no correspondientes.

Comisión proponente

Luis Gerardo Meza Cascante. (Defensor y conciliador)

Daniel Cortés Navarro
Martha Calderón Ferrey (Conciliadora)
Pablo Roberto Bonilla Siles (Conciliador)
Christian Sanabria Jiménez (Conciliador)

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. La licenciada Jenny Zúñiga Valverde procede a dar las instrucciones para participar en la sesión; se indica la obligatoriedad de mantener la cámara encendida durante el desarrollo de la sesión.
2. Se entona el Himno Nacional
3. La ingeniera Yarima Sandoval Sánchez, en su condición de presidente del Directorio de la AIR da un mensaje de bienvenida a los asambleístas.

A. Resultado de las votaciones

A continuación, se transcribe el resultado de las votaciones de las propuestas base, según el orden en el que fueron presentadas a los asambleístas y el resultado está dado en función de los asambleístas conectados al momento de cada una de las votaciones de las propuestas.

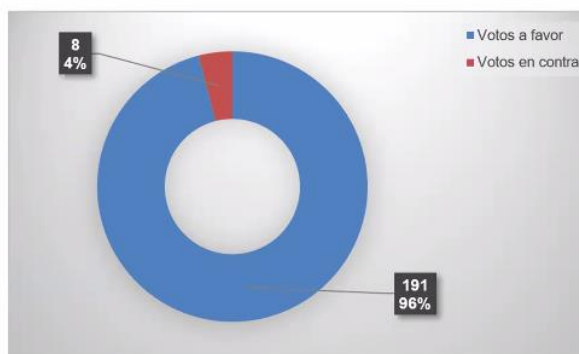
PROPUESTA BASE 1

Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico
(Etapa de aprobación)

Asamblea Institucional Representativa Sesión Extraordinaria AIR N° 104-2022

**Votación Propuesta base No. 1. Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.
Etapa: Aprobación**

Usuarios conectados	210
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	204
Asambleístas con voto al final	204
Votos emitidos	199
Votos sin emitir	5
Votos a favor	191
Votos en contra	8



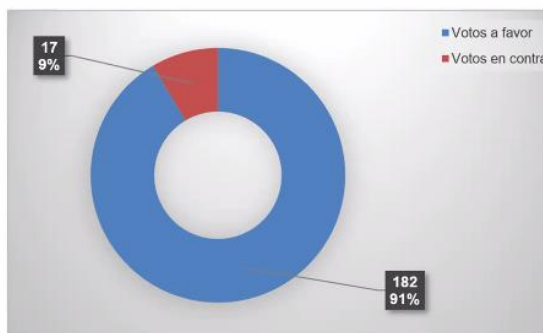
PROPUESTA CONCILIADA 2-1

Modificación del inciso k del artículo 26
y artículo 71 del Estatuto Orgánico
Etapa: **Aprobación**

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 104-2022

Votación Propuesta Conciliada No. 2-1. Modificación del inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	213
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	207
Asambleístas con voto al final	207
Votos emitidos	199
Votos sin emitir	8
Votos a favor	182
Votos en contra	17



PROPUESTA BASE NO. 3

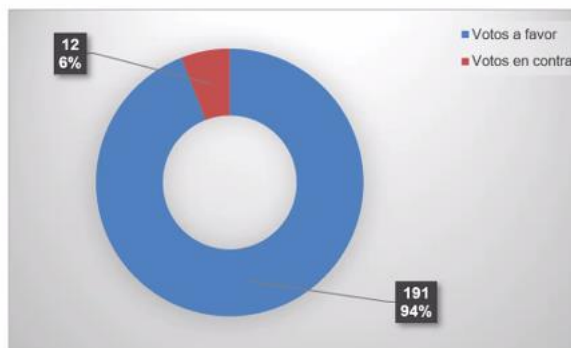
Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.

Etapa: **Aprobación**

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 104-2022

Votación Propuesta base No. 3. Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	218
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	212
Asambleístas con voto al final	212
Votos emitidos	203
Votos sin emitir	9
Votos a favor	191
Votos en contra	12



PROPUESTA BASE NO.4

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS),

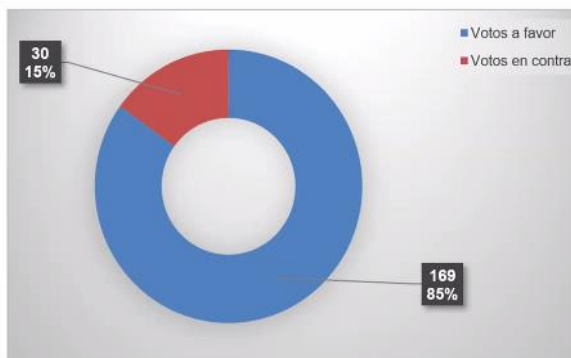
54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

Etapa: **Aprobación**

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 104-2022

Votación Propuesta base No. 4. Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	213
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	207
Asambleístas con voto al final	207
Votos emitidos	199
Votos sin emitir	8
Votos a favor	169
Votos en contra	30

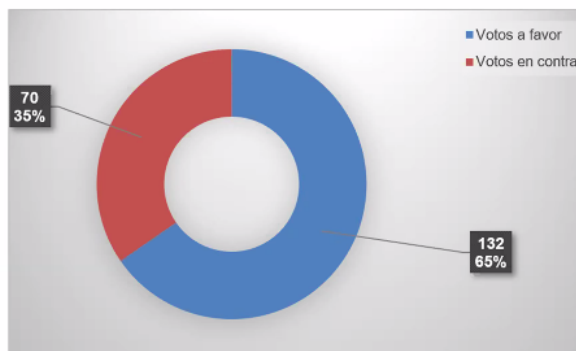


MOCIÓN PARA AMPLIAR HASTA LAS 12:30 P.M. EL DESARROLLO DE LA SESION

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 104-2022

Votación Ampliación

Usuarios conectados	212
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	206
Asambleístas con voto al final	206
Votos emitidos	202
Votos sin emitir	4
Votos a favor	132
Votos en contra	70



PROPUESTA CONCILIADA NO. 6-1

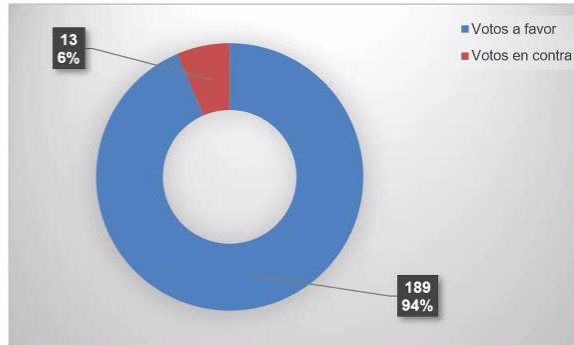
Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico

Etapa: **Aprobación**

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 104-2022

Votación Propuesta Conciliada No. 6-1. Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	216
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	210
Asambleístas con voto al final	210
Votos emitidos	202
Votos sin emitir	8
Votos a favor	189
Votos en contra	13



PROPUESTA BASE NO. 5

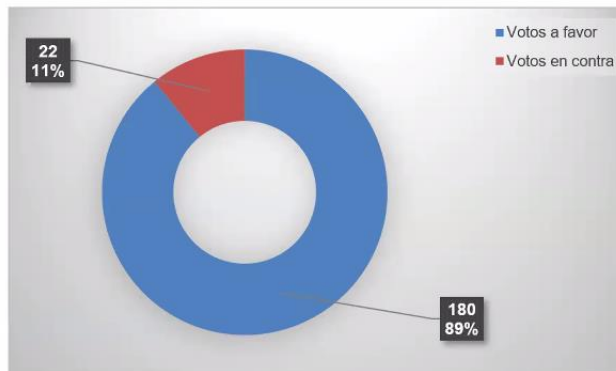
Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional, inclusión de un artículo 121 BIS en el Estatuto Orgánico referido a Redes Académicas y creación de una norma reglamentaria a ese artículo

Etapa: Aprobación

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 104-2022

Votación Propuesta base No. 5. Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional, inclusión de un artículo 121 BIS en el Estatuto Orgánico referido a Redes Académicas y creación de una norma reglamentaria a ese artículo. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	214
Personal técnico	6
Asambleístas con voto al inicio	208
Asambleístas con voto al final	208
Votos emitidos	202
Votos sin emitir	6
Votos a favor	180
Votos en contra	22



B. Texto definitivo de cada uno de los acuerdos tomados

Los siguientes son los textos definitivos de los acuerdos tomados en cada propuesta:

PROPUESTA BASE 1

Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico

(Etapa de aprobación)

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Aprobar la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:

Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 25	Artículo 25
<p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años. No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos. Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control. Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos</p>	<p>La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años. No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos. Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control. La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en</p>

<p>que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.</p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p>
<p>Artículo 78</p>	<p>Artículo 78</p>

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control. La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos. Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal

La **persona que ejerce la** Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus

Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Para ser electo en la Dirección del Campus **Tecnológico Local** se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en

<p>Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.</p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.</p>
---	---

PROPUESTA CONCILIADA 2-1

Modificación del inciso k del artículo 26
y artículo 71 del Estatuto Orgánico

Etapas: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA, ACUERDA:

1. Reformar los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26 Son funciones del Rector:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía. 	<p>Artículo 26 Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un

<p>j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</p> <p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de</p>	<p>período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento.</p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</p> <p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del</p>
--	---

<p>Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p>ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.</p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p> s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.</p> <p>v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir</p>	<p>Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p>ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo</p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.</p> <p>v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir</p>
--	--

entre las diversas unidades del Instituto	entre las diversas unidades del Instituto
y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional	y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional
z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.	z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.

2. La Rectoría contará con al menos dos tiempos completos para la designación de personas asistentes o asesoras según lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.

PROPUESTA BASE NO. 3

Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.

Etapa: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

2. Modificar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

<i>Versión actual</i>	<i>Propuesta (en negrita el texto propuesto)</i>
Artículo 26	Artículo 26
Son funciones del Rector:	Son funciones de la persona que ejerza la Rectoría:
...	...
n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de	n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y

<p><i>Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</i></p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013.(Gaceta 370)</i></p>	<p><i>extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.</i></p>
--	--

PROPUESTA BASE NO.4

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

Etapa: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta (en negrita el texto propuesto)
<p><i>Artículo 26</i> <i>Son funciones del Rector:</i> <i>...</i> <i>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</i> <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013.(Gaceta 370)</i> <i>...</i></p>	<p><i>Artículo 26</i> <i>Son funciones de la persona que ejerza la Rectoría:</i> <i>...</i> <i>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.</i> <i>...</i></p>

PROPUESTA CONCILIADA NO. 6-1

Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico

Etapa: Aprobación

POR TANTO, LA AIR ACUERDA:

- I. Incluir en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico el siguiente texto que se presenta **subrayado**:

Versión original aprobada	Versión presentada en la Propuesta Base No.6 con la inclusión de la moción de fondo
<p>“ARTÍCULO 1. <i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</i></p> <p><i>El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”</i></p>	<p>“ARTÍCULO 1. <i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina.</i></p> <p><i>Si se conoce con anticipación una situación por la cual la persona que ejerce la rectoría dejará el cargo, el Consejo Institucional procederá, previo a la fecha en que se haga efectiva esa inhabilitación, a designar a la persona Rectora interina, en primera instancia de entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.</i></p> <p><u><i>En caso de que el periodo entre la fecha en que el Consejo Institucional inicia el proceso para la sustitución y la fecha en que inicia la inhabilitación de quien ejerce la Rectoría, sea inferior a los 5 días hábiles y el Consejo Institucional no logre concretar el nombramiento, el Consejo Institucional procede a conformar el cuórum estructural como se indica para el caso imprevisto, de forma que se complete el periodo de los cinco días hábiles para la concreción del nombramiento de la persona Rectora interina.</i></u></p>

Si la inhabilitación de ejercer la rectoría es producto de una situación imprevista o repentina que deje al Consejo Institucional sin su debida conformación, la persona integrante titular de mayor edad del Consejo Institucional convocará a sesión y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona que ejercía como vicerrectora en el equipo de la persona rectora a sustituir, que haya manifestado que no aceptará esta designación de forma interina en la Rectoría, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna de estas personas pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o en prioridad de mayor a menor edad, si no se pudiera incorporar se convocará a una persona que ejerció la Dirección de Centros Académicos, en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia de entre las personas que ejercían el cargo de vicerrectoras en el equipo de la persona rectora a sustituir. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

En cualquiera de los casos, el Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la Sesión extraordinaria en que se convocó para la

	<p>designación. Para ello sesionará de forma permanente o las veces que sea necesario.</p> <p><i>El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”</i></p>
--	---

PROPUESTA BASE NO. 5

Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional, inclusión de un artículo 121 BIS en el Estatuto Orgánico referido a Redes Académicas y creación de una norma reglamentaria a ese artículo

Etapa: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA

- A.** Modificar el acuerdo del III CONGRESO INSTITUCIONAL relacionado con las redes académicas derogando los incisos a, b, c, d, e, f, g y h y trasladando su espíritu a un nuevo artículo al Estatuto Orgánico.

Incorporar un nuevo artículo 121 BIS al Estatuto Orgánico del ITCR, con el siguiente enunciado:

Artículo 121 bis. Definición de Red Académica.

Una Red académica es un grupo de miembros, de uno o más departamentos académicos que, de acuerdo con su vocación e intereses comunes, se unen para desarrollar actividades académicas mediante una organización flexible y dinámica. La Red académica puede ser temporal o permanente, transformarse de un tipo a otro de acuerdo con las necesidades de las actividades que desarrolla y gestionar la atracción de recursos externos para el desarrollo de sus actividades. Las personas integrantes de departamentos de apoyo a la academia podrán integrarse a una red académica. Su trabajo será reconocido como oficial por el Instituto de acuerdo con lo que disponga la normativa correspondiente.

Para su gestión estarán apoyadas por las Vicerrectorías correspondientes de acuerdo con las actividades que se desarrollen.

La conformación y operación de las redes se regirá por la normativa correspondiente.

C. Aprobar la siguiente norma reglamentaria al artículo 121 BIS que indique:

Artículo 1. **Formación de redes académicas**

Las redes académicas se formarán libremente, por la simple de decisión dos o más personas profesoras que así lo decidan. Bastará con que se levante un acta de la reunión de creación de la red en la que se haga constar la voluntad de crearla, el listado de las personas que la integran inicialmente, el nombre de la red y las firmas correspondientes. Esta acta deberá ser remitida a las personas superiores jerárquicas de las personas que conforman la red.

Cada red definirá el procedimiento que aplicará para la incorporación de nuevas personas integrantes, incluyendo a estudiantes, personas funcionarias de apoyo a la academia o personas ajenas al Instituto.

Cualquier persona integrante de la red podrá renunciar a su participación en el momento en así lo decida, más responderá ante el Instituto por las actividades formalmente aprobadas que estuviera desarrollando. De no mantenerse la participación de al menos dos personas profesoras activas, la red se tendrá por extinta.

Artículo 2. **Coordinación de las redes académicas**

Todas las redes deberán contar con una persona coordinadora, nombrada por el periodo y procedimiento que la misma red defina, cuya labor principal será procurar el funcionamiento eficaz de la red.

Artículo 3. **Nombre de las redes académicas**

Cada red tendrá un nombre distintivo y podrá utilizar un acrónimo, el cual deberá ser registrado ante la Oficina de Planificación Institucional. Los nombres no deberán provocar confusión con el de instancias formales del Instituto, ni con organizaciones existentes.

La Oficina de Planificación Institucional no podrá rechazar la inscripción del nombre de una red salvo por las restricciones ya señaladas, que sea contrario a la moral o al orden público o que comprenda un elemento que ofenda o ridiculice a personas, ideas, religiones o símbolos nacionales de cualquier país o de una entidad nacional o internacional.

Artículo 4. **Acceso a recursos institucionales**

Las redes académicas que estén formalmente constituidas podrán optar por recursos presupuestarios para el desarrollo de algunas de sus actividades de acuerdo con los procedimientos institucionales existentes y los recursos disponibles.

Artículo 5. **Participación en redes académicas**

La participación en redes académicas será voluntaria. Una persona puede participar en una o varias redes académicas siempre y cuando no vaya en detrimento de las labores establecidas en su plan de trabajo.

Artículo 6. **Actividades realizadas mediante la red**

Las actividades que la persona realiza mediante la red deben verse reflejadas en su plan de trabajo, indicando la cantidad de horas remuneradas o no correspondientes.

CLAUSURA Y CIERRE

La ingeniera Yarima Sandoval Sánchez agradece a las personas que colaboraron con la logística y desarrollo de la agenda. Se le agradece a la máster Rita Eugenia Morales Gómez los años de servicio en el Directorio de la AIR, ya que la señora Morales se acoge a su derecho de jubilación a partir del 19 de diciembre 2022. Esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria N°628-2023, del Directorio de la A.I.R., el 2 de febrero del 2023.

Yarima Sandoval Sánchez Presidente	Daniel Del Valle Hasbun Vicepresidente
Jenny Zúñiga Valverde Secretaria	Wagner Segura Porras Prosecretario

Valeria Sell Sáenz
Fiscal

Kathya Calderón Mora
Fiscal

Marco Alvarado Peña
Vocal